

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA	Versión: 6.0
	<b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

## ACTA No. 28

### DATOS GENERALES

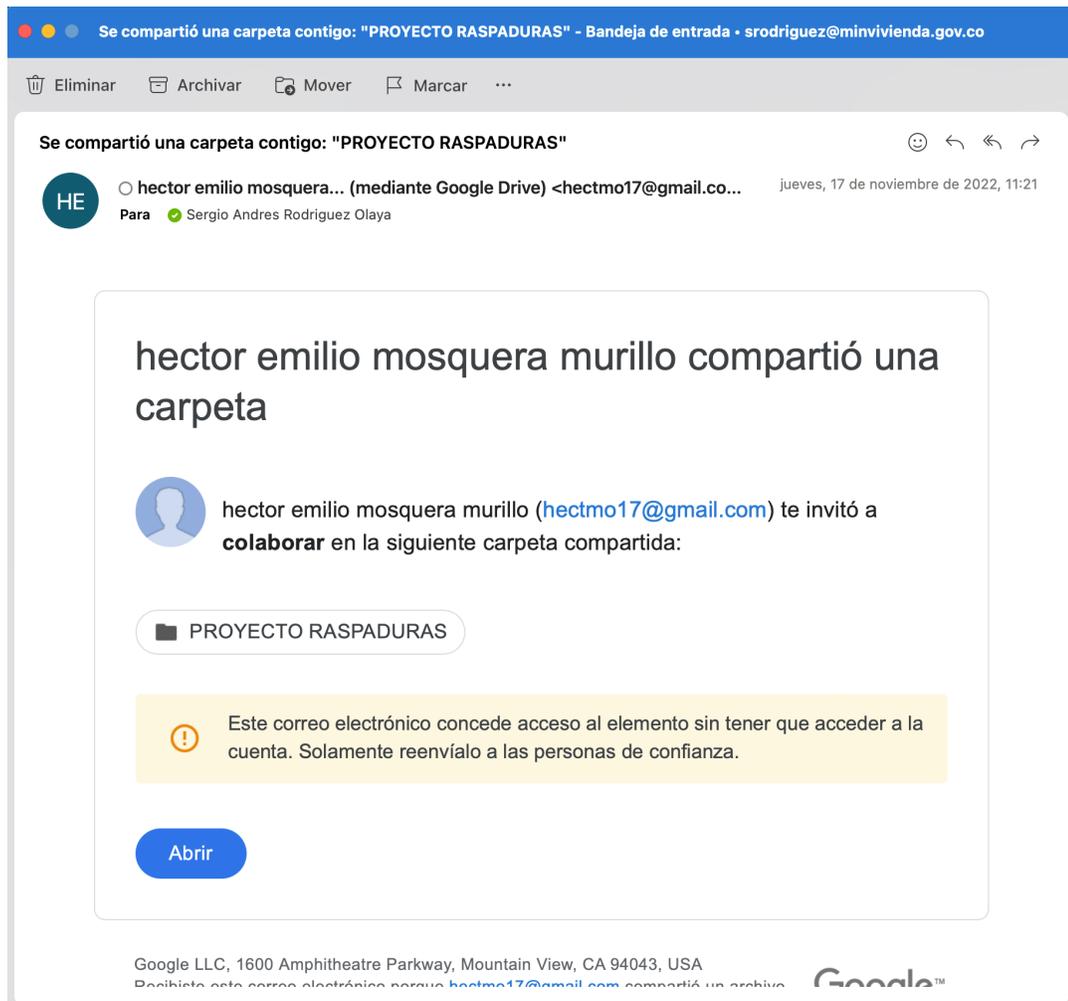
FECHA:	Bogotá, 28 de noviembre de 2022
HORA:	De 11:00 a 12:06 horas
LUGAR:	<b>Virtual</b>
ASISTENTES:	<p>Héctor Mosquera – Coordinador Técnico Aguas del Choco ESP (Gestor PDA)</p> <p>Daynna Flórez – Profesional técnico consultoría del proyecto</p> <p>Omar Camilo Bermeo - Contratista Abogado DIDE-MVCT-VASB</p> <p>Sergio Andrés Rodríguez Olaya - Contratista Evaluador Líder Grupo de Evaluación de Proyectos SDP-DIDE-MVCT-VASB</p>
INVITADOS:	No aplica

### ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de los Asistentes.
2. Objeto de la reunión.
3. Comentarios de los asistentes
4. Compromisos, conclusiones y cierre de la reunión

### DESARROLLO:

1. Se realiza presentación de los asistentes. Con participación de representantes de la consultoría, PDA del Chocó y profesionales del MVCT-VASB (Ver lista de asistencia).
2. Objetivo de la reunión: Verificación de la documentación (permisos) del componente predial requeridos con al proyecto "**OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE RASPADURA EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ**", y sobre los cuales se presentan inquietudes y faltantes evidenciados por los profesionales del MVCT. La documentación verificada corresponde a la aportada mediante correo electrónico el 17 de noviembre de 2022 por parte de representantes del formulador.
3. Intervención de los asistentes.
  - Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, representantes del PDA presentaron ajustes solicitados al proyecto del asunto, los cuales fueron descargados por el evaluador líder del MVCT en enlace virtual dispuesto para tal fin en la siguiente dirección electrónica: [https://drive.google.com/drive/folders/1rKUNn\\_aKZM7VC\\_4O0sdBDp6BuukCkhEu?usp=sharing\\_eil\\_m&invite=CN-dyc8M&ts=63765c03](https://drive.google.com/drive/folders/1rKUNn_aKZM7VC_4O0sdBDp6BuukCkhEu?usp=sharing_eil_m&invite=CN-dyc8M&ts=63765c03).



Respecto del componente predial mencionan los profesionales del MVCT que se requiere documentación para estructuras puntuales como lo son las plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, entre otras, y servidumbres que aparentemente son sobre espacio público propiedad del municipio de Unión Panamericana. La segunda y última revisión sobre este componente fue realizada el octubre de 2021, y con los ajustes de noviembre de 2022 no se evidencia atención integral de lo que fue solicitado, razón por la cual se citó a la presente reunión para tratar sobre los particulares.

Para lo anterior, se requiere la titularidad sobre los predios requeridos para la estructuras puntuales, el formato 8 (Certificación de predios y/o Servidumbres suscrita por el municipio), la acreditación sobre intervención sobre vía pública y el plano predial sobre plancha catastral con la implantación del proyecto que evidencia la ubicación de las intervenciones propuestas que permitan verificar sobre las necesidades prediales.

En revisión anterior, se había mencionado por parte de representantes del formulador que el IGAC no contaba con formación catastral sobre esta zona objeto de las intervenciones; en el caso de que no exista formación catastral para el sector donde se encuentra ubicado el proyecto, con el propósito de dispensar el cumplimiento explícito del numeral 2.7 de la resolución 0661 de 2019 antes citada (que exige aportar un plano dibujado sobre una plancha catastral) se requiere contar con una certificación o constancia emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, o el gestor catastral correspondiente, en el cual conste que no existe formación catastral para el sector del proyecto en el Municipio de Unión Panamericana. Con el aporte de la referida certificación, se puede entregar el plano predial sin referencias catastrales, incluyendo las coordenadas georreferenciadas de los lugares en donde se ubicará la infraestructura del proyecto. La acreditación solicitada se encuentra pendiente.

- En los planos aportados el 17 de noviembre de 2022, sobre la estructuras puntual, en los planos se encuentra pendiente implantarlas sobre los predios con el fin de verificar sobre la disposición de estas y áreas disponibles. En el cuadro donde se relaciona la información predial, no se incluye sobre quien es el propietario de estos terrenos.
- En cuanto a los planos de redes de acueducto y alcantarillado, se entiende que la mayoría de redes pasan por vía pública, sobre ronda de río y algunos tramos sobre el cual no es claro si es de propiedad privada o pública. Si el proyecto contempla líneas de conducción de tubería que avancen sobre vía pública o ronda de río, indicarlo así e incluir cual es la denominación de la calle, carrera o zona pública por la que avanzan las líneas de conducción.  
Por el contrario, si avanzan sobre predios privados los trazados de líneas de conducción, se debe identificar con convenciones en el plano sus "propietarios, matrícula inmobiliaria y/o código catastral, áreas construidas y disponibles, y zonas de protección de orilla de los mismos (si es del caso)".  
En el caso de ronda de río de los cuerpos hídricos que se vislumbran en los planos dibujar la franja correspondiente.
- Se sugiere simplificar, en lo posible, los planos prediales que se aporten con el fin de posibilitar, con facilidad, la verificación de los requisitos enunciados (Sobre todo en los planos de las estructuras suprimir curvas de topografía, cuadrícula cartesiana, y otras convenciones que no se necesitan para el caso concreto).
- Se sugiere en lo posible utilizar un solo plano o, cuando menos, una misma base, para dibujar estructuras, líneas de acueducto y alcantarillado del proyecto, con el fin de facilitar la ubicación de estos componentes en el plano predial con una coherencia geográfica.

Sobre la documentación aportada sobre la titularidad de los predios:

- Del predio de la PTAR, al este de propiedad del Consejo Mayor Comunitario Unión Panamericana, se reconoce el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del predio establecido en el artículo 7 de la ley 70 de 1993. Sin embargo, considerando que el artículo 13 de la precitada Ley 70 de 1993 reconoce la posibilidad de someter a servidumbre legalmente constituida el territorio adjudicado para el desarrollo de los terrenos adyacentes, se debe constituir la servidumbre legal del terreno a la PTAR o, en su defecto, el reconocimiento especial de que trata el

artículo 940 del Código Civil, según formato que se allegó con el presente correo de 6 de octubre de 2021.

- En el caso de la PTAP y tanque de almacenamiento, por EP 271 del 12-08-2015 que se allega con la documentación del proyecto, se concluye que el Municipio no adquirió el derecho de dominio sobre el referido predio, sino derechos herenciales del causante RANULFO IBARGUEN. Por tal razón aparece como falso tradente en el certificado de libertad y tradición del predio. Conforme a lo establecido en la normativa antes señalada, se debe regularizar el derecho de dominio del predio en cabeza del Municipio.
- En el caso de la estación de bombeo de Aguas Residuales, de acuerdo con la documentación del componente, este predio carece de propietario. Se sugiere adelantar las averiguaciones correspondientes y solicitar el certificado de antecedente registral del predio con el fin de validar si se trata, o no, de un baldío. En caso de serlo, al tratarse de un baldío urbano, el municipio por acto administrativo puede adelantar su adjudicación (artículo 123 de la ley 388 de 1997).

Respecto de las servidumbres, al parecer de la información aportada sobre el componente predial, se discierne que NO es necesario acreditar servidumbres para el desarrollo del proyecto, situación que deberá ser corroborada con el plano predial ajustado a lo solicitado, diferente de la ya mencionada correspondiente al predio 184-8588 (Predio de la PTAR).

- Sobre la acreditación requerida por el IGAC, sobre que no existe formación predial en esta zona, la Ing. Lianis Mosquera e Ing. Daynna Flórez, en representación del PDA del Chocó y la consultoría, aclaran que se realizó la solicitud a la entidad la cual aportó respuesta sobre lo indicado. Los profesionales del MVCT solicitaron a representantes del formulador que alleguen la documentación para dispensar el requisito.
- Por otro parte, respecto del plano predial y las observaciones de forma y sobre el dibujo planteado el Ing. Héctor Mosquera (PDA) solicitó a representante de la consultoría el apoyo en atender la solicitudes realizadas por profesionales del MVCT.
- Con relación a la acreditación de la titularidad de las estructuras puntuales, referidas al caso de la PTAP y PTAR, en el transcurso de la presente reunión el Ing. Héctor Mosquera (PDA) aportó escrituras para estos dos predios, documentos que serán objeto de revisión por parte del Dr. Omar Camilo Bermeo (Abogado componente predial MVCT), sin embargo se realizaron comentarios generales y preliminares respecto de la documentación aportada.

Sobre el predio de la PTAP, se evidencia subsanación parcial sobre la acreditación de la titularidad, pendiente la evidencia registral sobre el predio (Certificado de tradición y libertad).

Sobre el Predio de la PTAR, si bien en la escritura se menciona sobre usufructo, es necesario suscribir el documento privado entre la partes (alcaldía y R.L consejo comunitario) a través del formato 7.

Sobre el predio requerido para la EBAR, se reitera sobre lo observado en oportunidades anteriores sobre el asunto, siendo que esta zona aparentemente es un terreno baldío, habría que adelantarse el trámite correspondiente ante la agencia nacional de tierras para que eventualmente el terreno sea registrado a nombre del municipio; si bien podría considerarse con el proyecto el concepto favorable condicionado por contar pendiente sobre la titularidad de este predio, los profesionales del MVCT recomiendan que se adelanten las gestiones correspondientes ante la entidad competente puesto que el trámite no es de corto plazo.

- Respecto de las servidumbres, si bien se infiere que las requeridas por el trazado proyectado de la tubería van por espacio público y/o ronda de río, se menciona por parte de los profesionales del MVCT que deben considerarse las pertinentes, que dan accesibilidad a la infraestructura y que pueden requerirse por paso a través de predios privados para efectos de la construcción de las obras proyectadas y eventualmente la operación y/o mantenimientos que puedan requerirse en el transcurso de la vida útil de estas. Para lo anterior, deberá darse claridad en el plano predial, y en el caso de requerirse las servidumbres las mismas constituidas.
  - Por lo pronto, el Dr. Omar Camilo Bermeo (MVCT) solicitó a representantes del formulador y al evaluador complementar la información aportada con los ajustes en las carpetas del proyecto referidas a las escrituras y certificación del IGAC, y quedando pendiente el documento suscrito entre los representantes del municipio y el consejo comunitario para el caso de la PTAR, el registro catastral del predio de la PTAP y ajustes requeridos en el plano predial.
4. Sobre los ajustes aportados el 17 de noviembre de 2022 se han encontrado pendientes en el componente ambiental y técnico del proyecto denominado ***“OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE RASPADURA EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCO”***, los cuales serán objeto de evaluación por parte de los profesionales del MVCT.

En la presente mesa de trabajo se identificaron algunas pendientes por aportar los cuales fueron informados por parte del evaluador líder a representante de la consultoría y PDA.

A la fecha se han reportado observaciones y pendientes sobre el componente técnico (diseños hidráulicos), y componentes ambientales y prediales, tratados en mesas de trabajo de 18, 21 y 28 de noviembre de 2022.

La verificación integral de los ajustes viene adelantándose por parte de los profesionales del MVCT.

Se sugieren reuniones semanales de seguimiento a las verificaciones realizadas y se remitieran observaciones en caso que estas se vayan presentando.

Cierre de la reunión.

**COMPROMISOS** (Si aplica)

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	<p>Seguimiento semanal mediante mesa de trabajo y/o correos electrónicos sobre las revisiones efectuadas a los subsanaciones entregados el 17 de noviembre de 2022.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento a los ajustes solicitados el 18 y 25 de noviembre de 2022 en mesa de trabajo y correo electrónico respectivamente sobre los componentes documentales, legales, institucional, técnicos, financieros y prediales.</li> <li>- Seguimiento de avances sobre los pendientes ambientales identificados en mesa de trabajo de 21 de noviembre de 2022</li> <li>- Seguimiento de avances sobre los pendientes prediales identificados en mesa de trabajo de 28 de noviembre de 2022</li> </ul>	<p>Profesionales del grupo de evaluación MVCT</p> <p>Profesionales Aguas del Chocó S.A. E.S.P. (Gestor PDA)</p> <p>Consultoría e Interventoría del Proyecto</p>	02/12/2022
2			
3			

**1. Resumen**

Título de la reunión	MESA TRABAJO COMPONENTE PREDIAL UNION PANAMERIC
Participantes que asistieron	6
Hora de inicio	28/11/22, 10:58:50 a. m.
Hora de finalización	28/11/22, 12:06:43 p. m.
Duración de la reunión	1h 7m 52s
Tiempo medio de asistencia	45m 6s

**2. Participantes**

Nombre	Primera unión	Última salida
Sergio Andres Rodriguez Olaya	28/11/22, 10:58:58 a. m.	28/11/22, 12:06:43 p. m.
Omar Camilo Bermeo Noguera	28/11/22, 10:59:27 a. m.	28/11/22, 12:06:41 p. m.
Daynna Florez	28/11/22, 11:00:13 a. m.	28/11/22, 12:05:07 p. m.
Lianis Mosquera	28/11/22, 11:27:00 a. m.	28/11/22, 12:05:14 p. m.
Héctor Mosquera	28/11/22, 11:28:51 a. m.	28/11/22, 12:05:12 p. m.



PREDIO	OBSERVACIONES
184-8588	<p>Por ser el predio de propiedad del Consejo Mayor Comunitario Unión Panamericana, se reconoce el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del predio establecido en el artículo 7 de la ley 70 de 1993.</p> <p>Sin embargo, considerando que el artículo 13 de la precitada Ley 70 de 1993 reconoce la posibilidad de someter a servidumbre legalmente constituida el territorio adjudicado para el desarrollo de los terrenos adyacentes, se debe constituir servidumbre legal para la destinación del terreno a la PTAR o, en su defecto, el reconocimiento supletivo especial de que trata el artículo 940 del Código Civil, según formato que se allega con el presente correo.</p>
184-1506	<p>Por EP 271 del 12-08-2015 que se allega con la documentación del proyecto, se concluye que el Municipio no adquirió el derecho de dominio sobre el referido predio, sino derechos herenciales del causante RANULFO IBARGUEN. Por tal razón aparece como falso tradente en el certificado de libertad y tradición del predio. Conforme a lo establecido en la normativa antes señalada, se debe regularizar el derecho de dominio del predio en cabeza del Municipio.</p>
PREDIO PARA LA ESTACIÓN	De acuerdo al INFORME PREDIAL allegado junto con la documentación del componente, este predio carece de propietario.

**Respecto de las Servidumbres:**

A partir de la información aportada sobre el componente predial, se discierne que NO es necesario acreditar servidumbres para el desarrollo del proyecto. (situación que deberá ser corroborada con el plano predial), diferente de la ya mencionada en el numeral 3) correspondiente al predio 184-8588.

Sin otro particular,



Sergio Andrés Rodríguez Olaya



Dayma Flores



Omar Camilo Bermúdez Noguera



Alexa Estévez



LIANE MONZURRA (Instituto)

	<p>constituida el territorio adjudicado para el desarrollo de los terrenos adyacentes, se debe constituir servidumbre legal para la destinación del terreno a la PTAR o, en su defecto, el reconocimiento supletivo especial de que trata el artículo 940 del Código Civil, según formato que se allega con el presente correo.</p>
184-1506	<p>Por EP 271 del 12-08-2015 que se allega con la documentación del proyecto, se concluye que el Municipio no adquirió el derecho de dominio sobre el referido predio, sino derechos herenciales del causante RANULFO IBARGUEN. Por tal razón aparece como falso tradente en el certificado de libertad y tradición del predio. Conforme a lo establecido en la normativa antes señalada, se debe regularizar el derecho de dominio del predio en cabeza del Municipio.</p>
PREDIO PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO Y POZO DE IMPULSIÓN	<p>De acuerdo al INFORME PREDIAL allegado junto con la documentación del componente, este predio carece de propietario.</p> <p>Se sugiere adelantar las averiguaciones correspondientes y solicitar el certificado de antecedente registral del predio con el fin de validar si se trata, o no, de un baldío.</p> <p>En caso de serlo, al tratarse de un baldío urbano, el municipio por acto administrativo puede adelantar su adjudicación (artículo 123 de la ley 388 de 1997)</p>

discierne que NO es necesario acreditar servidumbres para el desarrollo del proyecto. (situación que deberá ser corroborada con el plano predial), diferente de la ya mencionada en el numeral 3) correspondiente al predio 184-8588.

Sin otro particular, quedo siempre atento para brindar la asistencia necesaria en el proceso de ajuste del proyecto por parte de la entidad

territorial.



Sergio Andrés Rodríguez Olaya



Dayma Flores



Omar Camilo Bermúdez Noguera



Alexa Estévez



LIANE MONZURRA (Instituto)

Elaboraron: Sergio Andrés Rodríguez Olaya, Contratista Grupo de Evaluación de Proyectos SDP-DIDE-MVCT-VASB

Fecha: 28-11-2022